# CONTRATO DE CESIÓN EN USO

# "PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO INTEGRAL DE INVERSIONES EN AGUA — MINERÍA — AGROPECUARIA PARA LA SOLUCIÓN DE LA MINERÍA INFORMAL EN PIURA"

# PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES

(Versión Final)



Lima, 03 de octubre de 2014







## **Contenido**

CLÀUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES	
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO	-
CLÁUSULA TERCERA: LOS ACTIVOS	6
CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE DURANTE EL PERÍODO INICIAL	
CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE INVERSIÓN DEL PERÍODO INICIAL	7
CLÁUSULA SÉXTA: ESTUDIO DE INGENIERIA	8
CLÁUSULA SÉTIMA: EXTENSIÓN DEL PERÍODO INICIAL	9
CLÁUSULA OCTAVA: FACULTAD DE RESOLUCIÓN DEL ADQUIRENTE	10
CLÁUSULA NOVENA: HECHOS NO IMPUTABLES	11
CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DEL ADQUIRENTE EN EL PERÍODO INICIA	AL 13
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTIA DEL PERÍODO INICIAL	13
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PERÌODO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA	14
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PAGOS POR EXTENSIONES DEL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN	15
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: INCUMPLIMIENTO DEL ADQUIRENTE EN EL PERÍO CONSTRUCCIÓN	DO DE
CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA DEL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN	15 16
CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FONDO SOCIAL	18
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: GARANTIA DEL PERÍODO DE OPERACIÓN	18
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: GARANTIAS	19
CLÁUSULA VIGESIMA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE EN ASUNTOS AMBIENTALES	19
CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE ACTIVO	19
WINE COS	21
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DECLARACIONES, OBLIGACIONES Y OTROS COMPROMISOS DEL ADQUIRENTE	22
CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL	25
CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	25
CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DOMICILIO	26
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: LEY APLICABLE	26
CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	26
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: GASTOS Y TRIBUTOS	29
CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO	29
	23





# ANEXO N° 1 DEL CONTRATO - CONDICIONES PARA LA SOLICITUD DEL ÁREA DE TERRENO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO 31 ANEXO N° 2 DEL CONTRATO - ESTRUCTURA DEL ESTUDIO DE INGENIERÍA 32













#### **CONTRATO DE CESION EN USO**

CONTRATO DE CESION EN USO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO INTEGRAL DE INVERSIONES EN AGUA - MINERÍA - AGROPECUARIA PARA LA SOLUCIÓN DE LA MINERÍA INFORMAL EN PIURA (PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES)

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, el Contrato de Cesión e la ejecución de la primera etapa del Proyecto Integral de Inversiones en Agua Agropecuaria para la solución de la minería informal en Piura, en adelante el Coque otorga la Empresa Activos Mineros S.A.C., en adelante ACTIVOS MINER.U.C. Nº 20103030791, inscrita en la Partida No. 11924481 del Registro de Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en, San Juan de Lima, representada por su Gerente General,, identificado con, según poderes debidamente inscritos en el Asiento del Registral de Lima, el cual se insertará; en favor de la empresa,	- Minería - ONTRATO, EROS, con e Personas Miraflores, n D.N.I. Nº de e la Oficina, con
Registro Único del, Contribuyente N°, inscrita en la Partida, del Registro de Personas Jurídicas de, en, representada por el señor, con, quien procede debidamente autorizado según poder que obra la Partida N°, del Registro de Personas Jurídicas de adelante el ADQUIRENTE.	domiciliada identificado inscrito en
Interviene en el CONTRATO, la Agencia de Promoción de la Inversión PROINVERSIÓN, con R.U.C. N° 20380799643 y domicilio en Av. Enrique Canav N° 150, 9° piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, la cu debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor ,, con D.N.I. N° ,, designado por Resolución Suprema ,, en adelante PROINVERSIÓN.	val Moreyra ual procede identificado
A ACTIVOS MINEROS y al ADQUIRENTE, se les denomina conjuntamente las Pa	ARTES.

#### CLÀUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



Mediante Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, del 27 de setiembre de 1991, se creó la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI (actualmente PROINVERSIÓN), como entidad encargada de diseñar y conducir el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en el Perú.



Mediante Resolución Suprema N° 406-93-PCM del 8 de septiembre de 1993, se ratificó el acuerdo conforme al cual se incluyó a la Empresa Regional Minera Grau Bayóvar S.A. en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674; asimismo, con Resolución Suprema N° 216-95-PCM, se ratificó el acuerdo en virtud del cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada en relación a la empresa antes indicada y se definió la modalidad para llevar adelante dicho proceso.



- 1.3 Mediante Decreto Supremo Nº 027-2002-PCM del 24 de abril de 2002, se dispuso la fusión por absorción de la Dirección Ejecutiva FOPRI con la Comisión de Promoción de la Inversión Privada COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras CONITE, la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú PROMPERÚ, pasando a denominarse, Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN (en adelante PROINVERSIÓN).
- 1.4 Por Acuerdo de Junta de Accionistas adoptado en sesión del 2 de junio de 2006, se aprobó la modificación de la denominación de la Empresa Regional Minera Grau Bayóvar S.A. por la de Activos Mineros S.A.C. (ACTIVOS MINEROS).
- 1.5 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 12 de julio de 2006, se aprobó, entre otros, el cambio de denominación social de la Empresa Regional Minera Grau Bayóvar S.A por la de ACTIVOS MINEROS.
- Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 14 de mayo de 2010, se acordó asignar al Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado – PRO VALOR la conducción del proceso de promoción de la inversión privada de ACTIVOS MINEROS.
- 1.7 Mediante Resolución Suprema N° 092-2010-EF, del 27 de agosto de 2010, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 09 de junio de 2010, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada de ACTIVOS MINEROS.
- Mediante Resolución Suprema Nº 005-202-EF, del 23 de enero de 2012, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión del 22 de diciembre de 2011, mediante el cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto Integral de Inversiones en Agua Minería Agropecuaria para la solución de la minería informal en Piura" (PROYECTO INTEGRAL), bajo los mecanismos establecidos en el Decreto Legislativo Nº 674, sus normas reglamentarias y complementarias correspondientes.
- Mediante Resolución Suprema N° 010-2012-EF, publicada el 09 de febrero de 2012, se modificó la constitución de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN, creados por Resolución Suprema N° 036-2009-EF, reduciéndolos a 3, entre los que se encuentra el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios PRO DESARROLLO, (en adelante el COMITÉ), que asume, entre otras, las funciones y competencias del Comité PRO VALOR.
- 1.10 Mediante Acuerdo de COMITÉ Nº 07-01-2012-MINERÍA, adoptado en su sesión del 02 de abril de 2012, se acordó incorporar el PROYECTO INTEGRAL al Plan de Promoción de AMSAC.
  - Mediante Acuerdo de COMITÉ N°............2014-MINERÍA, adoptado en su sesión del....... de junio de 2014, se acordó precisar que la incorporación al Plan de Promoción de AMSAC está referida a la Primera Etapa del PROYECTO INTEGRAL (Planta de Beneficio de Minerales) y que esta se desarrollará de acuerdo a lo previsto en el literal c) del Artículo 2° del Decreto Legislativo 674 bajo la modalidad de cesión en uso.







1.12 Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN Nº........... -2014, adoptado en su sesión del........... de 2014, se aprobaron las Bases del Concurso Público Internacional, conteniendo el Esquema de la Transacción y el Modelo de Contrato de Cesión en uso para la ejecución de la Primera Etapa del Proyecto Integral de Inversiones en Agua - Minería – Agropecuaria, para la solución de la minería informal en Piura (Planta de Beneficio de Minerales), en adelante el CONTRATO.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo con los antecedentes descritos en la Cláusula Primera, en virtud del CONTRATO, ACTIVOS MINEROS cede en uso, en favor del ADQUIRENTE, los activos indicados en la Cláusula Tercera para la ejecución de la Primera Etapa del PROYECTO INTEGRAL.

## CLÁUSULA TERCERA: LOS ACTIVOS

Los activos comprendidos en la Primera Etapa del PROYECTO INTEGRAL y que son cedidos en uso en favor del ADQUIRENTE, (en adelante LOS ACTIVOS), son los siguientes:

#### 3.1 TERRENOS SUPERFICIALES

Predio ubicado al Este de la unidad de Peaje a Talara, en los distritos de la Brea y Pariñas, provincia de Talara, y distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana, departamento de Piura, inscrito en la Partida Nº 11056748 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, de propiedad de ACTIVOS MINEROS.

Dentro de este predio, el ADQUIRENTE desarrollará los estudios que le permitan definir el área necesaria para la construcción y operación de LA PLANTA, así como de las áreas para la disposición de relaves y otras que estime necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades operativas..



Una vez definida el área requerida para la ejecución de la Primera Etapa del PROYECTO INTEGRAL, el ADQUIRENTE deberá solicitar la cesión en uso del terreno respecto a dicha área, debiendo presentar para tal fin, la solicitud a que hace referencia el Anexo 1 del CONTRATO. Dicha solicitud deberá ser aprobada por PROINVERSIÓN.



Una vez suscrito el documento que permita la cesión en uso del terreno, el ADQUIRENTE, se hará cargo de todos los pagos de tributos que de acuerdo a ley correspondan, durante toda la vigencia del CONTRATO.



De acuerdo a la Cláusula 21.2 del CONTRATO, al término del PERÍODO DE OPERACIÓN, el Estado, a través de AMSAC, convocará a la subasta del terreno cedido en uso, incluyendo los activos que se encuentren construidos en dicha área, de acuerdo al valor de mercado, el cual tendrá como base la valuación que se realice en dicha fecha. El ADQUIRENTE tendrá la opción preferente de compra.



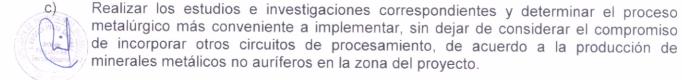
#### 3.2 ACERVO DOCUMENTARIO

Es la documentación contenida en la Sala de Datos, la cual constará en el Acta de Entrega a ser suscrita por las PARTES dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente CONTRATO.

# CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE DURANTE EL PERÍODO INICIAL

Durante el período de dieciocho (18) meses, contados desde la suscripción del CONTRATO, que podrá extenderse conforme a la Cláusula Sétima, denominado el PERÍODO INICIAL, el ADQUIRENTE se comprometerá:

- a) Ejecutar, conforme se establece en la Cláusula Quinta, las inversiones acreditables en LA PLANTA por un monto no menor al Compromiso de INVERSION DEL PERÍODO INICIAL (CIPI), que asciende a US\$ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más I.G.V., en la realización de estudios que le permitan evaluar y determinar las mejores condiciones de operación y de comercialización, así como el correspondiente estudio y diseño de LA PLANTA, la cual tendrá una capacidad de producción de 400 toneladas de mineral por día.
- b) Definir y comunicar a PROINVERSIÓN, dentro del primer semestre del PERÍODO INICIAL, el área total requerida para la operación de LA PLANTA y demás infraestructura necesaria, debiendo presentar la solicitud de acuerdo a lo indicado en el Anexo 1 del CONTRATO.



Cláusula Sexta.

d) Entregar a Activos Mineros SAC y a PROINVERSIÓN, un Estudio de Ingeniería (el ESTUDIO) elaborado a su costo y riesgo de acuerdo con lo establecido en la

# CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE INVERSIÓN DEL PERÍODO INICIAL



Se consideran como Inversiones Acreditables para efectos de la ejecución del Compromiso de Inversión Inicial indicado en el literal a) de la Cláusula Cuarta, las realizadas por el ADQUIRENTE en adquisiciones o pagos de servicios, efectivamente desembolsados y registrados en su contabilidad, en los siguientes rubros:



- a) El ESTUDIO, estudios técnicos, ambientales y/o financieros, incluyendo pruebas metalúrgicas.
- b) Seguros, fletes, derechos arancelarios y todos los tributos que pague el ADQUIRENTE en cumplimiento de su compromiso de inversión que no sean recuperables como crédito fiscal.
- c) Costos financieros, incluyendo comisiones derivadas de la emisión de cartas fianzas o "stand by letters of credit" y que como tales se incorporen al activo.



Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa, mas no taxativa ni limitativa. En tal sentido, se consideraran otras inversiones siempre que califiquen como tales de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

- 5.2 La resolución del CONTRATO por parte del ADQUIRENTE, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Octava, no lo exime del cumplimiento del Compromiso de Inversión Inicial, en cuyo caso, deberá acreditar la ejecución del monto total de dicho compromiso.
- Para efectos del CONTRATO se considera ZONA DE INFLUENCIA de la primera etapa del PROYECTO INTEGRAL al área que será definida por el Estudio de Impacto Ambiental a ser elaborado por el ADQUIRENTE.
- Para acreditar el monto de la inversión realizada, el ADQUIRENTE deberá presentar al finalizar el segundo semestre del período, una declaración jurada de las inversiones efectuadas, refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional. La firma de auditores será elegida por ACTIVOS MINEROS.

La declaración jurada debidamente refrendada por los auditores, deberá ser presentada a ACTIVOS MINEROS dentro de los noventa (90) días de concluido cada PERÍODO anual.

Los honorarios de los auditores serán asumidos por ACTIVOS MINEROS.

## CLÁUSULA SÉXTA: ESTUDIO DE INGENIERIA

- 6.1 El ESTUDIO será elaborado de acuerdo a los estándares y requisitos establecidos por las instituciones pertinentes, para acreditar la viabilidad técnica y financiera de LA PLANTA. Asimismo, deberá incluir los temas señalados de manera enunciativa, más no taxativa ni limitativa, en el Anexo 2 del CONTRATO
- 6.2 El ESTUDIO determinará la inversión total requerida para el desarrollo de LA PLANTA, un cronograma de inversión. Dicho ESTUDIO servirá de base para establecer el Compromiso de Inversión del Período de Construcción a que se refiere el numeral 12.4. LA PLANTA desarrollada en el ESTUDIO, deberá cumplir las siguientes condiciones:
  - a) Un Gasto de Capital Mínimo de LA PLANTA equivalente al 70% del CAPEX.
  - b) La construcción de una Planta con una Capacidad de Tratamiento no menor de 400 (Cuatrocientos) toneladas diarias de mineral, que se alcanzará en base a un crecimiento modular desde un mínimo de 200 (Doscientas) toneladas diarias de mineral.

Se entiende por Gasto de Capital la suma total de los fondos necesarios para poner en marcha LA PLANTA y que, de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, califiquen como inversiones de capital ("Capital Expenditures" o "CAPEX").

El ESTUDIO debe ser elaborado por una empresa de ingeniería de primera categoría que será seleccionada por el ADQUIRENTE.







6.4 El ADQUIRENTE deberá entregar a ACTIVOS MINEROS y PROINVERSIÓN, el ESTUDIO bajo su responsabilidad diez (10) días calendarios antes del vencimiento del PERÍODO INICIAL, incluyendo la extensión indicada en la Cláusula Sétima, de ser el caso.

ACTIVOS MINEROS evaluará el ESTUDIO y los documentos que presente el ADQUIRENTE en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios desde la fecha de su recepción cuyos resultados serán comunicados a PROINVERSIÓN, siete (7) días antes del vencimiento de dicho plazo, para su conocimiento y pronunciamiento. En caso que no exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN al finalizar el período de evaluación, se entenderá que el ESTUDIO ha sido aprobado

En caso que no se apruebe el ESTUDIO, deberán indicarse todas las observaciones respectivas, en tal caso, el ADQUIRENTE tendrá un plazo no mayor de treinta (30) días adicionales desde que se notifica la desaprobación con las respectivas observaciones, para reformularlo y levantar las observaciones formuladas.

ACTIVOS MINEROS evaluará el ESTUDIO reformulado en un plazo no mayor de treinta (30) días desde la fecha de su recepción, cuyos resultados serán comunicados a PROINVERSIÓN al menos siete (7) días antes del vencimiento de dicho plazo, para su conocimiento y pronunciamiento. En caso que no exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN al finalizar el período de evaluación, se entenderá que el ESTUDIO ha sido aprobado.

6.5 El ESTUDIO será aprobado si:



- a) Incluye los temas contenidos en el Anexo 2 del CONTRATO, que resulten aplicables; v.
- b) Cumple con las dos condiciones para la construcción de LA PLANTA indicadas en los literales a) y b) del numeral 6.2.
- 6.6 Una vez aprobado el ESTUDIO, el ADQUIRENTE será considerado apto para iniciar la etapa de construcción de LA PLANTA.



Luego de aprobado el ESTUDIO, éste podrá ser objeto de mejoras y modificaciones, antes y durante la implementación, siempre y cuando no se modifique el monto de la inversión y no se afecte el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula. Dichas mejoras y modificaciones serán previamente comunicadas a PROINVERSIÓN.

En caso el ESTUDIO sea desaprobado y el ADQUIRENTE considere que dicha desaprobación es injustificada, éste puede proceder conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Sétima del CONTRATO.

# CLÁUSULA SÉTIMA: EXTENSIÓN DEL PERÍODO INICIAL

El ADQUIRENTE podrá extender el PERÍODO INICIAL señalado en la Cláusula Cuarta hasta por un (1) trimestre adicional, siempre que esta ampliación no afecte el plazo total acumulado del PERÍODO INICIAL y del PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN de LA PLANTA.



Para tal efecto, el ADQUIRENTE comunicará a ACTIVOS MINEROS su decisión de extender el plazo del PERÍODO INICIAL con no menos de diez (10) días de anticipación del vencimiento del plazo respectivo. Dicha extensión operará en forma automática, no requiriéndose pronunciamiento alguno de ACTIVOS MINEROS o PROINVERSIÓN.

# CLÁUSULA OCTAVA: FACULTAD DE RESOLUCIÓN DEL ADQUIRENTE

- 8.1 Durante el plazo del PERÍODO INICIAL, incluyendo la extensión indicada en la Cláusula Sétima, de ser el caso, el ADQUIRENTE estará facultado a resolver el CONTRATO, liberándose de la obligación de implementar el PROYECTO. Para tal fin, deberá comunicar por vía notarial a ACTIVOS MINEROS su decisión de ejercer tal facultad.
- 8.2 El ejercicio de la facultad resolutoria por parte del ADQUIRENTE de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Cláusula, lo libera a partir de la fecha de la resolución, de las obligaciones que se deriven del CONTRATO, salvo lo establecido en el numeral 5.2. No obstante, el ADQUIRENTE deberá asumir la responsabilidad ambiental o de cualquier otra índole, generada por sus actividades durante la vigencia del CONTRATO, la cual deberá asumirse de acuerdo a las normas legales vigentes. La garantía indicada en la Cláusula Décimo Primera será devuelta conforme se indica en el penúltimo párrafo del numeral 8.5.
- 8.3 La facultad del ADQUIRENTE de resolver el CONTRATO, está dirigida al cumplimiento de las siguientes condiciones.
  - 8.3.1 Efectuar el pago o la entrega de la carta fianza bancaria a que se refiere el numeral 20.5. En este caso, la auditoría ambiental final se realizará dentro de los noventa (90) días de recibida la comunicación notarial indicada en el numeral 8.1.
    - El resultado de la auditoría ambiental será comunicada por ACTIVOS MINEROS al ADQUIRENTE dentro de los siete (7) días de recibido el informe de los auditores.
  - 8.3.2 El CONTRATO se entenderá válidamente resuelto, una vez que ACTIVOS MINEROS haya verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8.1 y 8.3. En mérito de la resolución del CONTRATO, el ADQUIRENTE restituirá a ACTIVOS MINEROS o la entidad que la sustituya, los activos indicados en la Cláusula Tercera, debiendo entregar los mismos en el estado en que le fueron entregados. No se realizará la devolución de ninguna inversión efectuada por el ADQUIRENTE.

El ADQUIRENTE en un plazo no mayor de noventa (90) días desde la fecha de la resolución, deberá retirar todos los elementos móviles o removibles utilizados con ocasión de las labores realizadas, con excepción de aquellos que ACTIVOS MINEROS autorice mantener o colocar para efectos de realizar el saneamiento de los impactos ambientales ocasionados por sus labores y para cumplir con sus obligaciones ambientales y de seguridad, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Si pese a haber adoptado diligentemente todas las medidas necesarias para retirar los bienes indicados, el ADQUIRENTE no hubiese podido cumplir tal obligación,









Ministerio de Economía y Finanzas

> "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ACTIVOS MINEROS en atención a la, solicitud sustentada del ADQUIRENTE, podrá otorgar un plazo adicional de hasta treinta (30) días para cumplir con dicha obligación.

- 8.5 Asimismo, el ADQUIRENTE entregará, sin costo alguno para ACTIVOS MINEROS, los siguientes bienes respecto a LA PLANTA, en tanto ellos existan:
  - a) Todos los estudios que hubiera realizado durante el PERÍODO INICIAL incluyendo la extensión indicada en la Cláusula Sétima, de ser el caso;
  - Las instalaciones fijas de propiedad del ADQUIRENTE que no pueda retirarlas b) sin destruir o afectar la seguridad de las instalaciones mineras;
  - Planos topográficos y catastrales, fotos de las áreas y análogos; C)
  - Cualquier otro documento o estudio de carácter técnico fáctico derivados de LA d) PLANTA que obren en poder y que sean de propiedad o titularidad del ADQUIRENTE, excluyendo cualquier documento o estudio de carácter analítico o interpretativo producidos por el ADQUIRENTE.

Una vez que se haya resuelto el CONTRATO y que se haya cumplido con lo dispuesto en el presente numeral, PROINVERSIÓN procederá a la devolución de la garantía señalada en la Cláusula Décimo Primera.

El ADQUIRENTE no está obligado a efectuar pagos que surjan o se devenguen en forma posterior a la fecha de la resolución del CONTRATO.

## CLÁUSULA NOVENA: HECHOS NO IMPUTABLES



En caso que sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, se suspenderán todas las obligaciones del CONTRATO que resulten directamente afectadas por dicho evento de ser el caso, incluyendo las obligaciones económicas respectivas.



Se considera caso fortuito, fuerza mayor o hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, entre otros, la imposibilidad debidamente comprobada de llevar adelante las pruebas experimentales, investigaciones y construcción y, en general, la construcción de LA PLANTA en razón de situaciones de agitación social, movimientos locales o regionales de oposición o la interposición de acciones judiciales o administrativas que detengan o impidan la ejecución del mismo; asimismo se incluye dentro de tales concepto la denegación de autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres, derechos de paso, derechos superficiales y cualquier otro que pueda ser necesario para llevar a cabo las actividades de LA PLANTA, salvo que cualquiera de las circunstancias antes mencionada derive de causas imputables al ADQUIRENTE.



La suspensión se mantendrá mientras los hechos aludidos impidan al ADQUIRENTE cumplir con las obligaciones que hubieran sido afectadas por los hechos indicados en el presente numeral.

En todos los casos el ADQUIRENTE hará los esfuerzos que sean razonables para ejecutar sus obligaciones lo más pronto posible. Asimismo, el ADQUIRENTE deberá en todo momento continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no



afectadas por dicha causa, siempre que el objeto principal para el que fue suscrito el CONTRATO pueda seguirse ejecutando, y deberá mantener vigente las garantías señaladas en las Cláusulas Décimo Primera, Décimo Quinta y Décimo Octava, según corresponda.

9.2 Producido el caso fortuito, el evento de fuerza mayor o cualquiera de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE conforme al numeral 9.1, si ellos afectaran el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, el ADQUIRENTE deberá comunicar por escrito a PROINVERSIÓN, dentro de los quince (15) días de producidos los hechos, sobre la ocurrencia de tales acontecimientos. En la misma comunicación el ADQUIRENTE deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, así como los aspectos que se verían afectados.

PROINVERSIÓN responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de recibida la notificación antes mencionada, sin que pueda denegarse en forma injustificada. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN, se entenderán aceptadas las razones expuestas.

En caso de discrepancia respecto a la existencia de caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, o respecto a la relación de causalidad existente entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con las obligaciones, la misma será sometida al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula Vigésimo Sétima.

9.3 El ADQUIRENTE deberá proceder inmediatamente a reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales afectadas, luego que dicha causa o causas, así como aquellos efectos que impidan dicho cumplimiento, hubieren desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a PROINVERSIÓN, dentro de los quince (15) días siguientes de desaparecida la causa y tales efectos. Las PARTES podrán colaborar entre ellas para superar las circunstancias existentes.

El tiempo de suspensión durante el cual los efectos del caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE afecten el cumplimiento de las obligaciones, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la solicitud efectuada por el ADQUIRENTE por vía notarial, PROINVERSIÓN deberá pronunciarse por escrito sobre la prórroga del plazo mediante carta notarial cursada al ADQUIRENTE.

En caso que el ADQUIRENTE se vea afectado por causa de caso fortuito, de un evento de fuerza mayor o por hechos no directamente atribuibles a su negligencia, que le impida completar su obligación vencido el término de seis (6) meses consecutivos contados a partir del momento en que cualquiera de esos eventos se produjo, a iniciativa de cualquiera de las PARTES y de común acuerdo, podrán decidir una solución equitativa, dentro del espíritu que animó a las PARTES a la celebración del CONTRATO, o en su defecto, cualquiera de las PARTES podrá resolver el CONTRATO, siendo aplicable de ser el caso, el procedimiento de solución de controversias previsto en el numeral 27.3 de la Cláusula Vigésimo Sétima.







9.5 Respecto a cualquiera de las obligaciones asumidas por el ADQUIRENTE en virtud del CONTRATO, no constituye causal de caso fortuito o evento de fuerza mayor, o hecho no atribuible directamente a negligencia del ADQUIRENTE, la quiebra, insolvencia o iliquidez del ADQUIRENTE, la variación del tipo de cambio, la variación de los precios por cualquier motivo, el incremento de las tasas de interés, la libre disponibilidad de los acreditados en cuentas bancarias u otras circunstancias que no califiquen como caso fortuito, fuerza mayor o hechos no atribuibles directamente al ADQUIRENTE de acuerdo a la ley peruana.

### CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DEL ADQUIRENTE EN EL PERÍODO INICIAL

10.1 Vencido el plazo del PERÍODO INICIAL, incluyendo la extensión indicada en la Cláusula Sétima, de ser el caso, sin que el ADQUIRENTE haya cumplido con presentar el ESTUDIO, o el mismo no haya sido aprobado, y no haya ejercido la facultad resolutoria a que se refiere la Cláusula Octava, se ejecutará la garantía a que se refiere la Cláusula Décimo Primera y ACTIVOS MINEROS procederá a la resolución del CONTRATO.

Por otro lado, en caso el ESTUDIO sea desaprobado y el ADQUIRENTE considere que dicha desaprobación es injustificada, éste puede proceder conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Sétima del Contrato.

- 10.2 Producida la resolución del CONTRATO será de aplicación lo señalado en el numeral 8.3.2 y 20.5.
- 10.3 En caso el ADQUIRENTE ejerza la facultad resolutoria a que se refiere la Cláusula Octava o se resuelva el CONTRATO por las causales indicadas en el numeral 10.1 y el ADQUIRENTE no hubiera cumplido con la inversión indicada en la Cláusula Cuarta, el ADQUIRENTE pagará como penalidad, el equivalente al 100% del saldo no invertido del Compromiso de Inversión del Período Inicial acumulado hasta el año en que se resuelve el CONTRATO, según las instrucciones de ACTIVOS MINEROS.

El pago de la penalidad se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento de ACTIVOS MINEROS. Para tal efecto, se realizará una auditoria respecto al cumplimiento del Compromiso de Inversión Inicial bajo los términos del numeral 5.4; en el presente caso, el pago de los honorarios de los auditores, será asumido por el ADQUIRENTE.

ASESTING ASESTING

En caso el ADQUIRENTE no cumpla con pagar la penalidad dentro del plazo antes indicado, se procederá a ejecutar la Garantía a que se refiere la Cláusula Décimo Primera, sin perjuicio de las acciones legales correspondiente.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTIA DEL PERÍODO INICIAL

ADQUIRENTE en la fecha de suscripción del CONTRATO entregará a PROINVERSIÓN una garantía con las características indicadas en la Cláusula Décimo Novena, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO durante el PERÍODO INICIAL.

La garantía se emitirá por un monto ascendente a US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Esta garantía deberá mantenerse vigente hasta la aprobación del ESTUDIO, o en caso de resolución del CONTRATO, hasta concluir la



Ministerio de Economía y Finanzas

> "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

verificación de la ejecución del Compromiso de Inversión del PERÍODO INICIAL indicado en la Cláusula Quinta o hasta que se cumpla con el pago de la suma referida en el numeral 10.3.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PERÌODO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA

- Aprobado el ESTUDIO conforme a lo dispuesto en la Cláusula Sexta, el ADQUIRENTE deberá iniciar la construcción de LA PLANTA, durante el PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN.
- 12.2 Se denomina PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN al PERÍODO de hasta dieciocho (18) meses, que podrá extenderse hasta por un (1) trimestre adicional efectuando el pago indicado en la Cláusula Décimo Tercera; durante el cual el ADQUIRENTE deberá cumplir con el Compromiso de Inversión de Construcción a que se refiere el numeral 12.4
- El PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN se iniciará dentro de los quince (15) días 12.3 posteriores a la fecha de recepción por el ADQUIRENTE, de la comunicación cursada por PROINVERSIÓN aprobando el ESTUDIO de acuerdo a la Cláusula Sexta.
- Durante el PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN y de conformidad con el ESTUDIO, EL 12.4 ADQUIRENTE se compromete a ejecutar Inversiones Acreditables por un monto que será no menor al 70% del Costo de Capital (CAPEX) de LA PLANTA que determine el ESTUDIO denominado COMPROMISO DE INVERSIÓN DE CONSTRUCCIÓN (CIPC).
- 12.5 Para efectos de la ejecución y acreditación de las Inversiones Acreditables referidas en el numeral 12.4, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Quinta, y se considerarán los rubros indicados en el ESTUDIO. Asimismo, también se tomará en cuenta cualquier monto invertido en exceso al COMPROMISO de INVERSIÓN Inicial. referido en la Cláusula Cuarta

#### 12.6 Supervisión



Para efectos del CONTRATO, a PROINVERSIÓN o la entidad que ésta designe, en adelante se le denominará el SUPERVISOR.

Cualquier actividad de fiscalización, supervisión y verificación de PROINVERSIÓN, deberá ser previamente coordinada con el ADQUIRENTE.



Durante la vigencia del PERIODO INICIAL y PERIODO DE CONSTRUCCION EL ADQUIRENTE se obliga a presentar Informes de avance semestral sobre los estudios, actividades y desarrollo de la construcción, hasta su conclusión, detallando las inversiones realizadas.



EL ADQUIRENTE está obligado a brindar todas las facilidades que sean necesarias para la supervisión que efectúe PROINVERSIÓN en cualquiera de las etapas señaladas en el párrafo anterior, para tal fin, PROINVERSION deberá comunicar al ADQUIRENTE la fecha de supervisión con una anticipación mínima de cinco (5) días calendarios

# CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PAGOS POR EXTENSIONES DEL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN

13.1 El ADQUIRENTE podrá extender el PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN señalado en el numeral 12.2 hasta en un (1) trimestre adicional. Para tal efecto comunicará a ACTIVOS MINEROS su decisión de extender el plazo del PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN con quince (15) días de anticipación del vencimiento del plazo respectivo. Dicha extensión operará en forma automática siempre que se cumpla con el pago indicado en el numeral 13.2 según corresponda, no requiriéndose pronunciamiento de ACTIVOS MINEROS o PROINVERSIÓN.

La comunicación del ADQUIRENTE deberá estar acompañada de la constancia de pago correspondiente. En caso que el ADQUIRENTE no cumpla con el pago señalado en el numeral 13.2 se dará por vencido el PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN.

13.2 EL ADQUIRENTE debe efectuar un pago por la prórroga trimestral a que se refiere el numeral 13.1 en los términos siguientes:

Por la prórroga del PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN por un trimestre adicional: US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.

ACTIVOS MINEROS deberá entregar el comprobante de pago que cumpla con las formalidades de ley.



Este pago se efectuará antes de que el ADQUIRENTE comunique formalmente su decisión de prorrogar el plazo del PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN, según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN en cada caso. En caso que PROINVERSIÓN no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia.

# CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: INCUMPLIMIENTO DEL ADQUIRENTE EN EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN

14.1 En caso que el ADQUIRENTE no cumpla con lo previsto en el numeral 12.4 al concluir el PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN, deberá pagar la suma equivalente al 50% del monto del Compromiso de Inversión de Construcción que no haya sido ejecutado.



Para tal efecto, ACTIVOS MINEROS requerirá el pago de la suma a que se refiere el numeral 14.1 al ADQUIRENTE, quien deberá cumplir con dicho pago dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días. En caso contrario, se procederá a la ejecución de la garantía a que se refiere la Cláusula Décimo Quinta, y en caso que el monto de esta garantía no cubra el monto total de dicha suma, el saldo deberá ser pagado mediante transferencia bancaria en la cuenta que indique ACTIVOS MINEROS. En caso que el ADQUIRENTE no proceda al pago total de la suma indicada en el numeral 14.1 en un plazo no mayor de quince (15) días de haberse ejecutado la fianza, el CONTRATO podrá ser declarado resuelto por ACTIVOS MINEROS o la entidad que la sustituya.

14.3 El pago de la suma a que se refiere el numeral 14.1 de ser el caso, libera al ADQUIRENTE de sus obligaciones aplicables al PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN, previstas en el numeral 12.4

## CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA DEL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN

- 15.1 Dentro de los (quince) 15 días anteriores al inicio del PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN el ADQUIRENTE deberá entregar a PROINVERSION una garantía conforme lo dispuesto en la Cláusula Décimo Novena con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO.
- 15.2 La garantía se emitirá por un monto equivalente al 5% del CIPC, en reemplazo de la Garantía del PERÍODO INICIAL. Esta garantía deberá mantenerse vigente hasta el inicio del PERÍODO de Operación, o en caso de resolución del CONTRATO, hasta concluir la verificación de la ejecución del Compromiso de Inversión de Construcción indicado en el numeral 12.4, o hasta que se cumpla con el pago de la suma referida en el numeral 14.1

# CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE DURANTE EL PERÍODO DE OPERACIÓN DE LA PLANTA

16.1 Concluido el PERÍODO de Construcción, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda, el ADQUIRENTE deberá iniciar la operación de LA PLANTA, este PERÍODO se denomina PERÍODO DE OPERACIÓN. Durante este PERÍODO, al ADQUIRENTE se le denominará el OPERADOR.

#### 16.2 Contraprestación

Como contraprestación durante todo el PERÍODO DE OPERACIÓN, el OPERADOR efectuará a favor de ACTIVOS MINEROS, o a quien este designe o quien lo sustituya, el pago equivalente al xxxxx% del total de las ventas netas anuales de LA PLANTA y comercializados bajo cualquier forma.

Para estos efectos, entiéndase como venta, toda facturación que genere ingresos (productos y servicios).

El pago de la Contraprestación se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América, según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN. En caso que PROINVERSIÓN no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el OPERADOR hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia. La entrega de dicho cheque producirá los efectos cancelatorios del pago por la cantidad que en él se indique. ACTIVOS MINEROS entregará el correspondiente comprobante de pago de acuerdo a ley.

Adicionalmente, EL OPERADOR se encuentra obligado al pago de los impuestos y otros que por Ley le correspondan.



El inicio de las operaciones comerciales estará constituido por la fecha de la primera facturación correspondiente al resultado de la operación de LA PLANTA.







Si al finalizar el PERÍODO DE CONSTRUCCION, EL OPERADOR no inicia la operación, EL OPERADOR deberá pagar una Contraprestación equivalente al 70% de la contraprestación anual ofertada, tomando en cuenta el programa previsto en EL ESTUDIO.

El plazo máximo permitido para esta condición, será de hasta seis (6) meses, vencido el cual se aplicaran las causales de resolución del CONTRATO señaladas en la Cláusula Vigésimo Cuarta.

#### 16.4 Liquidación de la Contraprestación

La contraprestación se liquidará, devengará y pagará periódicamente por períodos semestrales, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 16.2. El OPERADOR pagará la Contraprestación dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Vencidos los treinta (30) días antes señalados, sin que el adquirente haya efectuado el pago respectivo, el OPERADOR habrá incurrido automáticamente en mora sin necesidad de requerimiento alguno. A partir de ese momento se devengaran intereses con la tasa máxima Libor activa a 180 días + xxxxxx% establecida en el monitor REUTER a las 11:00 horas del último día del plazo.



En caso EL OPERADOR no efectúe el pago de la contraprestación dentro de los sesenta (60) días posteriores al cumplimiento del plazo antes mencionado, se procederá a la resolución del CONTRATO sin más trámite que el establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta, sin perjuicio de la ejecución de la fianza a la que hace referencia la Clausula Décimo Octava del CONTRATO. Los pagos semestrales deberán coincidir con los períodos semestrales de año calendario, para ello si fuese necesario, el primer período podrá tener una duración menor a seis meses, con el fin de que el segundo período coincida con el semestre del año calendario y el resto de los semestres se devenguen secuencialmente de tal forma.

En caso de discrepancia respecto del importe de dichos pagos, deberá seguirse el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésimo Sétima del presente CONTRATO. La existencia de una controversia a este respecto suspenderá la obligación o deducción de pago de la cantidad objeto de disputa, según corresponda, hasta que la misma sea resuelta conforme al procedimiento antes indicado.



### Supervisión respecto a la Contraprestación



A partir del momento en que se inicie la obligación de pago de la Contraprestación, el OPERADOR deberá entregar a ACTIVOS MINEROS, dentro de los treinta (30) primeros días siguientes al vencimiento de cada semestre, una copia del libro de ventas e ingresos, así como sus balances, debidamente refrendados por un representante autorizado, donde conste la comercialización efectuada durante el semestre, así como la copia de cualquier otro documento que permita constatar razonablemente las transferencias que se han realizado; incluyendo copias de las correspondientes declaraciones de aduanas, conocimientos de embarque, declaración jurada del impuesto a la renta mensual, etc., de ser el caso.



Dentro del mes de abril de cada año, el OPERADOR deberá entregar a ACTIVOS MINEROS copia de sus estados financieros auditados, y copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del año anterior.

Asimismo, ACTIVOS MINEROS podrá solicitar al OPERADOR cualquier información adicional con la que razonablemente deba contar el OPERADOR y que resulte estrictamente necesaria para la supervisión. El OPERADOR se encuentra obligado a presentar la información que le sea requerida para tal efecto.

Los documentos entregados por el OPERADOR serán utilizados por ACTIVOS MINEROS exclusivamente para efectos de evaluar la correcta aplicación del pago de la contraprestación. ACTIVOS MINEROS tendrá la facultad de nombrar auditores, a su costo, para la revisión de la información financiera.

La presentación por parte del OPERADOR a ACTIVOS MINEROS de información falsa, ocasionada por dolo o culpa, en aplicación del presente numeral, que afecte negativamente el monto que deba pagarse por concepto de contraprestación, será penalizada con una multa, en favor de PROINVERSIÓN, equivalente a cinco (5) veces el valor de la diferencia no pagada como consecuencia de la aplicación de dicha información falsa; sin perjuicio de las responsabilidades personales y penales que se deriven de ello. En caso de discrepancia respecto a la falsedad o no de la información presentada, se resolverá de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Sétima del presente CONTRATO.



En caso que la presentación de información falsa (declarada como tal en el curso de la discrepancia referida en el párrafo anterior) sea reiterada hasta en tres ocasiones, constituirá causal de resolución del CONTRATO, siendo aplicable lo dispuesto en la Clausula Vigésimo Cuarta.

# CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FONDO SOCIAL

Las PARTES declaran que PROINVERSIÓN destinará como aporte del Estado al Fondo Social a constituirse, el importe equivalente al 50% de los pagos provenientes de la contraprestación a la que hace referencia en el Numeral 16.2

Los pagos que se realicen al mencionado Fondo Social serán no retornables, bajo cualquier contingencia que se presente.

# CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: GARANTIA DEL PERÍODO DE OPERACIÓN



Dentro de los (quince) 15 días anteriores al inicio del PERÍODO DE OPERACIÓN el ADQUIRENTE deberá entregar a PROINVERSION una garantía conforme lo dispuesto en la Cláusula Décimo Novena, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO.



La garantía se emitirá por el monto de US\$ 200,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) en reemplazo de la Garantía del PERÍODO de Construcción. Esta garantía deberá mantenerse vigente durante la ejecución del CONTRATO.

#### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: GARANTIAS

19.1 Las garantías a las que se refieren las Cláusulas Décimo Primera, Décimo Quinta y Décimo Octava deberán ser cartas fianzas emitidas a favor de PROINVERSIÓN con carácter de irrevocables, incondicionadas, sin beneficio de excusión, solidarias, de realización, automática y renovables por el plazo que se indica en dichas cláusulas. Dichas garantías deben emitirse de acuerdo al modelo contenido en los Anexos 9, 10 y 11 de las BASES, por los Bancos señalados en el Anexo 13 de las BASES.

Las garantías entregadas por el ADQUIRENTE podrán ser sustituidas en cualquier momento, por otras garantías emitidas por una de las entidades bancarias señaladas en el Anexo 13 de las BASES, debiendo cumplirse los términos y condiciones indicados en el párrafo precedente.

- 19.2 Las garantías a las que se refiere las Cláusulas Décimo Primera, Décimo Quinta y Décimo Octava, podrán ser ejecutadas por PROINVERSIÓN en los supuestos de incumplimiento previstos en el presente CONTRATO.
- 19.3 Las garantías se ejecutarán dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en las cláusulas del presente CONTRATO. En lo que no haya previsto un procedimiento especifico, para la ejecución de las garantías, PROINVERSIÓN requerirá el cumplimiento de la obligación al ADQUIRENTE, especificando con claridad naturaleza y el monto del incumplimiento y otorgándole un plazo de subsanación no mayor a noventa (90) días, según la naturaleza del incumplimiento. Vencido dicho plazo sin que el ADQUIRENTE haya subsanado el incumplimiento se procederá a la ejecución de la garantía.
- 19.4 En caso de ejecución de cualquiera de las garantías, el ADQUIRENTE deberá cumplir con entregar una nueva garantía bajo las condiciones señaladas en las cláusulas que correspondan, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días. De no cumplirse con la entrega de una nueva carta fianza en sustitución de la ejecutada, se procederá a la resolución del CONTRATO, en cuyo caso no procederá la devolución de ningún pago o inversión efectuada, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

# <u>CLÁUSULA VIGESIMA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE EN ASUNTOS AMBIENTALES</u>

20.1 EL ADQUIRENTE declara que conoce la normatividad legal vigente sobre el control y protección ambiental aplicable a la actividad minera y declara conocer que, de conformidad con la normativa legal, para realizar las actividades de operación de LA PLANTA, debe obtener, de la autoridad competente, las aprobaciones, autorizaciones permisos o licencias correspondientes.



- 20.2 A partir de la suscripción del presente CONTRATO, el ADQUIRENTE asume las obligaciones ambientales y las responsabilidades que se deriven de dichas obligaciones que le corresponden, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- 20.3 El incumplimiento de las obligaciones ambientales que le corresponden al ADQUIRENTE, se sujeta a lo establecido en las normas legales vigentes.

#### 20.4 Auditoría Ambiental Inicial

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud aprobada del terreno por parte del ADQUIRENTE, una empresa de auditoría ambiental (en adelante, los AUDITORES AMBIENTALES) deberá realizar un estudio para establecer la situación ambiental existente en el área en donde se ubicará LA PLANTA.

En caso que la Auditoría Ambiental Inicial determine la existencia de daños ambientales y siempre que su remediación no esté comprendida dentro de las actividades del ADQUIRENTE, así como el desarrollo de la primera etapa del PROYECTO INTEGRAL, ACTIVOS MINEROS, sus sucesores o quien la reemplace, asumirá la remediación de los referidos daños en un plazo razonable según su naturaleza y de acuerdo a las normas legales vigentes.

Los AUDITORES AMBIENTALES serán elegidos por ACTIVOS MINEROS dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del CONTRATO.

El ADQUIRENTE entregará una copia de la Auditoría Ambiental Inicial al SUPERVISOR y ACTIVOS MINEROS. Los honorarios de los AUDITORES AMBIENTALES serán asumidos por el ADQUIRENTE.

#### Auditoría Ambiental Final

Dentro de los noventa (90) días siguientes de producida la resolución del CONTRATO, una empresa de AUDITORES AMBIENTALES registrada en el Ministerio de Energía y Minas, deberá realizar un estudio sobre el impacto ambiental de las labores realizadas por el ADQUIRENTE u OPERADOR según corresponda.



20.5

Dicho estudio deberá realizar una comparación entre la situación ambiental en el área que fuera establecida en la auditoria a que se refiere el numeral 20.4 y la correspondiente situación ambiental a la fecha en que se realiza esta auditoría. En caso que se determine la existencia de daños ambientales no señalados en la auditoría ambiental inicial, deberá determinarse el costo de la remediación de dichos daños que resulten atribuibles al OPERADOR. En tal caso, el OPERADOR deberá alternativamente: i) pagar a ACTIVOS MINEROS el monto determinado por la auditoría ambiental en dólares de los Estados Unidos de América, para ser destinados a la remediación de los daños ambientales respectivos; o ii) ejecutar la remediación ambiental de los daños determinados por la auditoría ambiental, con arreglo a las normas legales vigentes, debiendo entregar a ACTIVOS MINEROS una carta fianza bancaria por el monto determinado por la auditoría ambiental, con las características indicadas en la Cláusula Décimo Octava, según el formato que se le alcance, la misma que permanecerá vigente hasta que se cumpla con efectuar la remediación ambiental, luego de lo cual se procederá a su devolución.





- 20.6 El pago indicado en el literal i) o la entrega de la carta fianza indicada en el párrafo precedente, deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de la notificación por parte de ACTIVOS MINEROS. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución de las garantías o se iniciarán las acciones legales respectivas, según corresponda.
- 20.7 Los AUDITORES AMBIENTALES serán igualmente elegidos por ACTIVOS MINEROS a la resolución del CONTRATO.

ACTIVOS MINEROS entregará una copia de la auditoría ambiental final al OPERADOR. Los honorarios de los AUDITORES AMBIENTALES serán asumidos por ACTIVOS MINEROS.

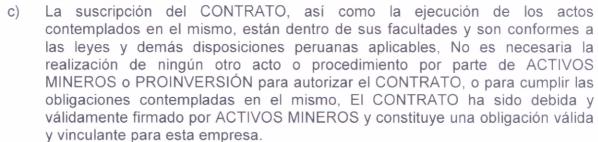
En caso que el ADQUIRENTE ejerciera la facultad de resolución señalada en la Cláusula Octava, la auditoría ambiental a que se refiere el numeral 20.5 se realizara dentro de los noventa (90) días de recibida la comunicación notarial indicada en el numeral 8.1, asimismo, el ADQUIRENTE pagará los honorarios de los AUDITORES AMBIENTALES.

# CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE ACTIVOS MINEROS

21.1 ACTIVOS MINEROS declara y garantiza que a la fecha de suscripción del CONTRATO y a la fecha de entrega de los ACTIVOS de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera:



- a) Es una empresa del Estado, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República del Perú y está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones pactadas en el CONTRATO.
- b) No existe hecho, carga, gravamen o limitación alguna, que restrinja o afecte a los ACTIVOS, así como la libre disponibilidad de los mismos, excepto a lo informado en la Sala de Datos durante el Concurso Público, Consecuentemente, ACTIVOS MINEROS garantiza la validez de los títulos de los ACTIVOS contra cualquier pretensión de terceros vinculada a hechos anteriores a la suscripción del CONTRATO o por hechos no revelados en la referida Sala de Datos.





d) No existen otros requisitos impuestos por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o cualquier autoridad del país, o por cualquier convenio o contrato suscrito por el Estado con terceros o aplicables como consecuencia de la identidad o naturaleza especifica de ACTIVOS MINEROS distintos a los consentimientos previstos en el CONTRATO, que limite o impida su celebración o su ejecución.



- e) El proceso del Concurso Público y la celebración del CONTRATO se han efectuado de acuerdo al marco legal vigente por lo que dichos actos no violan de ninguna manera ni entran en conflicto o constituyen incumplimiento con dichas disposiciones. Ni la firma del CONTRATO por parte de ACTIVOS MINEROS ni el cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo constituyen trasgresión de disposición alguna contenida en las leyes peruanas, el pacto social o normas aplicables a ACTIVOS MINEROS o cualquier sentencia orden mandato o requerimiento legal dictado por una autoridad competente que le sea aplicable a ACTIVOS MINEROS o el Estado Peruano.
- f) Es el único propietario de la información existente en la Sala de Datos, no existen derechos de propiedad intelectual a favor de terceros sobre ella y no tiene limitaciones para la libre transferencia o cesión a favor del ADQUIRENTE.
- g) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase, incluso administrativas, no ejecutadas, contra ACTIVOS MINEROS, PROINVERSIÓN o el Estado Peruano que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar la celebración de este CONTRATO o que puedan afectar de manera sustancial el desarrollo de la primera etapa del PROYECTO INTEGRAL.
- h) No han iniciado ni tiene conocimiento que se haya iniciado en su contra un proceso concursal ordinario o preventivo ni cualquier otro tipo de proceso concursal.

#### 21.2 ACTIVOS MINEROS se obliga frente al ADQUIRENTE a lo siguiente;

- a) Suscribir la escritura pública y otros documentos que sean necesarios para la cesión de los ACTIVOS, y su correspondiente inscripción en los Registros Públicos correspondientes.
- b) Suscribir el documento que permita la cesión en uso del terreno solicitado de acuerdo al Anexo 1, y aprobado por PROINVERSIÓN.
  - Realizar sus mejores esfuerzos para coadyuvar a que el ADQUIRENTE obtenga la Concesión de Beneficio para la operación de la Planta de Beneficio de Minerales en el área solicitada por el ADQUIRENTE. El trámite para la obtención de la Concesión de Beneficio estará a cargo del ADQUIRENTE.
- d) Realizar sus mejores esfuerzos para coadyuvar a obtener la intervención de las autoridades competentes, incluyendo la intervención de las fuerzas del orden, de ser necesario, en caso se produzcan situaciones de agitación social, movimientos locales o regionales de oposición.
- e) Cumplir con las obligaciones de saneamiento de su competencia, de acuerdo a las normas legales vigentes.
  - Al término del PERÍODO DE OPERACIÓN, ACTIVOS MINEROS, convocará a la subasta del terreno cedido en uso, incluyendo los activos que se encuentren construidos en dicha área, de acuerdo al valor de mercado, el cual tendrá como base la valuación que se realice en dicha fecha. El ADQUIRENTE tendrá la opción preferente de compra.

### CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DECLARACIONES, OBLIGACIONES Y OTROS COMPROMISOS DEL ADQUIRENTE

22.1 Declaraciones

El ADQUIRENTE declara y garantiza que a la fecha de suscripción del CONTRATO:





C)



- a) Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme al marco legal vigente; asimismo, se encuentra debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la suscripción del CONTRATO en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes.
- b) Ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el CONTRATO y para cumplir los compromisos aquí contemplados.
- c) La suscripción y el cumplimiento del CONTRATO respectivo están comprometidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizadas por los respectivos directorios u otros órganos similares.
- d) Ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en las BASES del Concurso Público para su participación en el mismo y la suscripción del CONTRATO, directa o indirectamente de acuerdo a las condiciones establecidas en dichas BASES.
- e) Renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier privilegio, inmunidad o reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del CONTRATO. Los términos de esta cláusula no afectan tratados internacionales suscritos por el Perú.
- f) No tiene ningún impedimento legal para celebrar contratos con el Estado Peruano conforme al marco legal vigente. En ese sentido, el ADQUIRENTE declara que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.
- No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias o resoluciones no ejecutadas, contra el ADQUIRENTE que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el CONTRATO.

  No tiene proceso judicial o arbitral de naturaleza civil que se encuentre
- h) No tiene proceso judicial o arbitral de naturaleza civil, que se encuentre pendiente en el cual haya sido demandado por ACTIVOS MINEROS o el Estado Peruano, tampoco ha sido notificado por conducto regular del inicio de algún proceso judicial o arbitral de naturaleza civil en el cual haya sido demandado por ACTIVOS MINEROS o el Estado Peruano.
   i) Ha logrado la condición de ADQUIRENTE como consecuencia del Concurso
- Público, directa o indirectamente según lo establecido en las BASES, en el cual se ha considerado y evaluado el cumplimiento de los requisitos de precalificación que se mantienen a la fecha, de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO, en las BASES.

  j) Las obligaciones que ha asumido en virtud del CONTRATO no se encuentran
- j) Las obligaciones que ha asumido en virtud del CONTRATO no se encuentran sujetas a prestación o conducta de parte de ACTIVOS MINEROS o PROINVERSIÓN, ajena a las expresamente contempladas en el CONTRATO.
- k) Ha realizado los estudios preliminares que le permitan asumir el riesgo de las inversiones que efectué, sin perjuicio de ejercer la facultad indicada en la Cláusula Octava.
  - En caso se detectara que estas declaraciones no se ajustan a la verdad a la fecha en que suscribió el CONTRATO, se podrá proceder a ejecutar las garantías que se indican en las Cláusulas Décimo Primera, Décimo Quinta y Décimo Octava, según corresponda, y a la resolución del CONTRATO.







#### 22.2 Otras Obligaciones

Adicionalmente a las obligaciones asumidas de conformidad con el presente CONTRATO, el ADQUIRENTE se obliga a:

- a) Mantener los requisitos de precalificación directa o indirectamente de acuerdo a las condiciones establecidas en las BASES.
- b) El ADQUIRENTE deberá adjuntar el Estudio o Informe Ambiental que utilizará para la tramitación y obtención de la concesión de beneficio. En caso de Resolución del CONTRATO, el ADQUIRENTE deberá devolver la concesión obtenida.
- c) Entregar a ACTIVOS MINEROS, o quien esta designe, copia legalizada del recibo de pago correspondiente al derecho de vigencia de la planta de beneficio y otros que hubieran, o del documento que acredite el pago, antes de los diez (10) días de la fecha de vencimiento de acuerdo al marco legal vigente. Si el ADQUIRENTE no cumpliera con presentar la copia legalizada del recibo de pago o del documento que acredite el pago conforme lo dispuesto en el párrafo anterior y dicho pago no se hubiera efectuado, ACTIVOS MINEROS podrá pagar el derecho de vigencia, correspondiente para evitar la caducidad de la misma. En tal caso, el ADQUIRENTE deberá reembolsar a ACTIVOS MINEROS el pago efectuado más los intereses correspondientes dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de habérsele notificado el pago efectuado, en caso contrario se procederá a la ejecución de las garantías referidas en la Cláusula Décimo Primera, Décimo Quinta y Décimo Sétima, según corresponda, y a la resolución del CONTRATO.



En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, se procederá a ejecutar las garantías que se indican en las Cláusula Décimo Primera, Décimo Quinta y Décimo Octava, según corresponda, y a la resolución del CONTRATO.

#### 22.3 Compromisos

El ADQUIRENTE declara y acepta su sujeción al estricto cumplimiento de las normas legales peruanas sometiéndose a las sanciones que ellas establecen en caso de incumplimiento. Asimismo expresa su compromiso para:

- a) Coadyuvar al proceso de formalización de la actividad minera, garantizando que no comprará minerales a las personas que no estén formalizadas o que no se encuentren en proceso de formalización, evitando la intermediación
   b) Facilitar y apoyar la instalación en las áreas que corresponden de las
- b) Facilitar y apoyar la instalación, en las áreas que correspondan, de las entidades del Estado que tengan que cumplir con su rol de fiscalización y control de la actividad minera formal y erradicación de la comercialización ilegal.
- c) El OPERADOR asumirá el compromiso de implementar políticas de Responsabilidad Social Empresarial que garanticen el ejercicio responsable de sus obligaciones, tanto en materia ambiental, como en el desarrollo social y sostenible de la población del área de influencia del PROYECTO INTEGRAL.
- d) Actuar con respeto frente a las instituciones, autoridades, cultura, derechos humanos y costumbres locales, manteniendo una relación propicia con la población del área de influencia del PROYECTO INTEGRAL.
- e) Mantener un diálogo transparente, continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia del PROYECTO





- INTEGRAL y sus organismos representativos, brindándoles la información sobre sus actividades que resulte razonable,
- f) Integrar y armonizar el desarrollo de LA PLANTA con otras actividades, principalmente agrícolas, pecuarias, u otras, propiciando el desarrollo social y rural
- g) Fomentar el empleo de mano de obra local.

# CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

23.1 Hasta que el ADQUIRENTE cumpla con lo dispuesto en el Numeral 12.3 o en el Numeral 14.1, no podrá ceder sus derechos u obligaciones derivados del CONTRATO a terceros, sin la conformidad previa de PROINVERSIÓN o quien ésta designe, expresada por escrito.

En el caso que PROINVERSIÓN autorice la cesión a terceros, en el CONTRATO respectivo deberá constar expresamente que el tercero asume todas las obligaciones asumidas por el OPERADOR en virtud del CONTRATO.

No podrá negarse la solicitud del OPERADOR para la transferencia total o parcial de los derechos y/u obligaciones en el CONTRATO o la cesión de su posición contractual, en tanto el cesionario cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las BASES.

Cumplido el compromiso de inversión del PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN referido en el Numeral 12.4, el OPERADOR se encontrará facultado para ceder en forma total o parcial los derechos derivados del CONTRATO, en cuyo caso el cesionario deberá asumir todas las obligaciones establecidas en dicho CONTRATO. EL OPERADOR deberá informar de la cesión a PROINVERSIÓN con una anticipación no menor de quince (15) días.

Por el merito de la cesión contemplada en el presente numeral el OPERADOR quedara liberado de todas las obligaciones y responsabilidades derivada del CONTRATO siempre y cuando el cesionario haya asumido todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades del OPERADOR, en especial las que correspondan a su responsabilidad ambiental.

Queda expresamente establecido que el ADQUIRENTE al suscribir el CONTRATO extiende su conformidad, para que ACTIVOS MINEROS ejerza el derecho de ceder en cualquier momento cualquiera de los derechos de los cuales es titular, incluido su posición contractual, a otra Entidad, Institución u Organismo que forme parte del Estado Peruano. La cesión de posición contractual sólo surtirá efectos a partir de la

recepción de la comunicación cursada por PROINVERSIÓN al ADQUIRENTE por vía

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

24.1 EL CONTRATO se resolverá en los supuestos expresamente previstos en los numerales 8.1, 10.1, 14.1, último párrafo del numeral 22.1 y literal d) del numeral 22.2.

La Resolución del Contrato por causal prevista en el numeral 8.1 se efectuara en los términos señalados en la Cláusula Octava.



notarial.





- 24.2 ACTIVOS MINEROS podrá declarar resuelto el CONTRATO producida cualquiera de las causales previstas en los numerales 10.1, 14.1, último párrafo del numeral 22.1 y literal d) del numeral 22.2. Para tal efecto, bastará una comunicación de ACTIVOS MINEROS, indicando que se ha producido la resolución del CONTRATO por la causal correspondiente, pudiendo procederse a la ejecución de garantías correspondientes.
- 24.3 La resolución del CONTRATO no genera la devolución de ninguno de los pagos, aportes o inversiones efectuadas por el ADQUIRENTE en virtud del CONTRATO. Producida la resolución el ADQUIRENTE deberá proceder conforme lo dispuesto en el numeral 8.3.2 y 20.7.
- 24.4 La resolución del CONTRATO no exime al ADQUIRENTE de su responsabilidad ambiental o de cualquier otra índole, generada por sus actividades durante la vigencia del CONTRATO, ni de las demás obligaciones que le correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes, las cuales deberán asumirse de acuerdo a tal normatividad.
- 24.5 ACTIVOS MINEROS se reserva el derecho de iniciar las acciones legales por los daños y perjuicios generados en caso de resolución del CONTRATO por causas imputables al ADQUIRENTE.
- 24.6 Si la resolución del CONTRATO se produce exclusivamente por la causal indicada en el Numeral 14.2 se aplicará por concepto de indemnización de daños y perjuicios la penalidad señalada en el Numeral 14.1.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DOMICILIO

- 25.1 Para todos los efectos derivados del CONTRATO las PARTES establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en la introducción del mismo.
- 25.2 Las comunicaciones requerimientos o notificaciones que efectúe una Parte a la otra producirán sus efectos desde que son conocidas por el destinatario. Para efectos del CONTRATO se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones se consideran conocidas en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.
  - 25.3 El cambio de domicilio de alguna de las PARTES no podrá oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: LEY APLICABLE

El CONTRATO se regirá y ejecutara de acuerdo a las leyes de la Republica de Perú.

# ELÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

27.1 Negociación Directa



Cualquier discrepancia, conflicto o controversia que surja entre las PARTES, con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento o otro aspecto relacionado a la existencia, validez, nulidad o cualquier otro aspecto del CONTRATO, será negociado directamente o en forma asistida en un centro de conciliación entre las PARTES dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la



controversia, hecha por escrito de una Parte a la otra o de la primera notificación de una de las PARTES al centro de conciliación en caso de conciliación.

En caso que la discrepancia, conflicto o controversia no sea resuelta por acuerdo de las PARTES dentro de dicho plazo, cualquiera de ellas podrá someter la misma al proceso de solución de controversias establecido en el numeral 27.2.

#### 27.2 Controversias

Cuando las PARTES no puedan resolver el conflicto o la controversia antes mencionada dentro del período de negociación o conciliación referido en el Numeral 27.1, éste deberá ser entonces clasificado como un conflicto o controversia de naturaleza técnica o no técnica, dependiendo del caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada uno llamado "Controversia Técnica") deberán ser resueltos de conformidad con el procedimiento establecido en 27.2.1. Los Conflictos o controversias que no sean de naturaleza técnica (cada una llamada "Controversia No Técnica") serán resueltos de conformidad con el procedimiento establecido en 27.2.2. Cuando las PARTES no pudieran llegar a un acuerdo sobre si el conflicto o controversia es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica, el conflicto o controversia será entonces una Controversia No Técnica y será resuelto por el procedimiento respectivo.

#### 27.2.1 Controversias Técnicas

Toda Controversia Técnica que no pueda ser resuelta directamente por las PARTES deberá ser sometida a la decisión final e inapelable de resuelva un experto, que será designado de común acuerdo por las PARTES. Si transcurridos cinco (5) días útiles de iniciado por cualquiera de las PARTES el procedimiento para llegar a un acuerdo sobre la designación de un experto, no se llegara a dicho acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que proceda a la designación correspondiente.



Para tal efecto, cada parte presentará su propuesta de experto de no más de cinco (5) alternativas. En caso coincidan las propuestas en un experto, éste será designado como tal por el Centro de Arbitraje. En caso exista más de una coincidencia en las listas, el experto será designado mediante sorteo entre los nombres coincidentes; en caso no exista coincidencia, el experto será designado mediante sorteo entre los nombres propuestos por las partes.



Corresponderá al experto designado establecer las reglas del proceso pericial correspondiente, debiendo cuando menos convocar a las partes a una (1) audiencia una vez conocidas sus posiciones y sus respectivas absoluciones. Realizada dicha audiencia, el plazo para emitir la decisión final de la controversia no deberá ser mayor a dos (2) meses



El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio resolverá cualquier recusación que se formule contra el experto designado, conforme a su Reglamento.

PROINVERSIÓN coadyuvará con la posición de ACTIVOS MINEROS.



La decisión del experto designado sobre las controversias que se sometan a su consideración tendrá el carácter de laudo arbitral final e inapelable. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero

El procedimiento para resolver una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo que se efectúen pruebas que los Peritos consideren necesario que se lleven a cabo en otra ubicación. Los Peritos observarán en forma supletoria los Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

Los Peritos deberán mantener la confidencialidad de cualquier información que llegue a su atención en razón de su participación en la resolución de la Controversia Técnica.

#### 27.2.2 Controversias No Técnicas

Las Controversias No Técnicas, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima ("las Reglas"); y a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, en cuyo caso los idiomas arbitraje serán el inglés y el español, y todos los documentos que se entreguen durante el curso del arbitraje, deberán ir acompañados por una traducción al inglés o español, según sea el caso. El laudo arbitral correspondiente deberá emitirse dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no designase el árbitro que le corresponde dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional a pedido de la otra Parte.





Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.



Durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo

respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

Las disposiciones sobre Solución de Controversias establecidas en la Cláusula Vigésimo Sexta serán de aplicación aún en el caso de resolución del CONTRATO.

- 27.4 Los Peritos o el Tribunal Arbitral, según corresponda, determinarán el monto y la proporción en que las partes deberán asumir los gastos en que se incurran en la resolución de una Controversia Técnica o No Técnica, incluyendo los honorarios de los Peritos y de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia.
- 27.5 El ADQUIRÉNTE al suscribir el presente documento renuncia a invocar o aceptar, la protección de cualquier gobierno extranjero y a toda reclamación diplomática. Los términos de esta Cláusula no afectan tratados internacionales suscritos por el Perú.
- 27.6 Los plazos establecidos en la presente Cláusula serán computados por días hábiles. Para efectos de esta Cláusula el término PARTES comprende a PROINVERSIÓN, en lo que respecta a las atribuciones asumidas en el CONTRATO.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: GASTOS Y TRIBUTOS

Los gastos que ocasione la elevación de la minuta del CONTRATO a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos serán por cuenta del ADQUIRENTE, incluyendo un Testimonio para ACTIVOS MINEROS y uno para PROINVERSION.

EL ADQUIRENTE asume la obligación de cubrir con sus propios recursos el valor de cualquier tributo que pudiere gravar el acto de la celebración del CONTRATO.

# CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

- 29.1
- El CONTRATO ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.
- 29.2 En la interpretación del CONTRATO y en lo que expresamente no esté normado en él, se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos en el orden presentados a continuación; los que se insertarán en la Escritura Pública que esta minuta origine.



- b) La absolución de consultas que se efectúen mediante circulares, oficialmente remitidas por el COMITÉ.
- Las demás Circulares a LAS BASES.
- d) LAS BASES del Concurso Público Internacional PRI......-2014.
- 29.3 Los títulos de las cláusulas utilizados son ilustrativos y para referencia. No tendrán ningún efecto en la interpretación del CONTRATO.
- 29.4 Todas las referencias a una cláusula o numeral o literal, hacen referencia a la cláusula, numeral o literal correspondiente del CONTRATO. Las referencias a una





cláusula, incluyen todos los numerales y literales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos y literales de éste.

- 29.5 Toda referencia a día o días se entenderá referida a días calendarios, salvo que el CONTRATO establezca algo distinto.
- 29.6 Las modificaciones y aclaraciones al CONTRATO, incluyendo aquellas que el ADQUIRENTE pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente deberán ser acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las PARTES y deberán cumplir con los requisitos pertinentes de las normas legales vigentes.
- 29.7 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Clausula Vigésimo Cuarta, el presente CONTRATO, y todos los derechos y las obligaciones asumidas de conformidad con el mismo, son de aplicación a las PARTES, a PROINVERSION, cuando corresponda; y a los garantes. Salvo con el consentimiento expreso de las PARTES, ninguna otra persona podrá, bajo ningún título, demandar el cumplimiento o la ejecución de ninguno de los derecho u obligaciones contenidos en el mismo.

Agregue Usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes a los Registros Públicos.

Lima, ..... de ...... 2014







# ANEXO N° 1 DEL CONTRATO - CONDICIONES PARA LA SOLICITUD DEL ÁREA DE TERRENO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

La solicitud del área de terreno donde se desarrollará el PROYECTO INTEGRAL, se deberá presentar bajo las siguientes condiciones:

- El área del terreno a solicitar debe ser lo suficientemente amplio para la construcción y operación de la planta de beneficio de minerales metálicos (LA PLANTA) y demás infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto.
- Dicho terreno debe estar geo-referenciado y definido con coordenadas UTM PSAD 56 y WGS 84, y presentado en un plano a una escala apropiada, este plano deberá estar acompañado de una memoria descriptiva.
- 3. El ADQUIRENTE deberá adjuntar el Estudio o Informe Ambiental que utilizará para la tramitación y obtención de la concesión de beneficio.
- 4. El ADQUIRENTE, deberá presentar un informe donde se expliquen los motivos que generaron la elección del terreno y su ubicación, así como un croquis señalando las áreas que se destinarían a LA PLANTA, infraestructura orientada a la compra a firme de minerales (área de pesaje, áreas de muestreo y cuarteo de minerales, laboratorios de ensayo de muestras) depósito de relaves, oficinas, campamentos, talleres varios, área para depósito de minerales, desmonteras, maestranza, área de protección y otros.





#### ANEXO N° 2 DEL CONTRATO - ESTRUCTURA DEL ESTUDIO DE INGENIERÍA

El Estudio de Ingeniería que presentará el ADQUIRENTE, a la culminación del PERÍODO INICIAL deberá, como mínimo, contener lo siguiente:

- 1. Caracterización e identificación del mineral típico a tratarse en LA PLANTA.
- 2. Estudios que determinen el volumen de mineral producido en la zona del proyecto y su caracterización.
- 3. Capacidad inicial y final de LA PLANTA, su crecimiento proyectado a través del tiempo.
- 4. Diseño de LA PLANTA de acuerdo a lo solicitado por las instituciones pertinentes (Ministerio de Energía y Minas) para la tramitación de permisos, licencias y otros para su construcción y operación.
- 5. Diagrama de flujo, Balance de Materia y Balance de Energía del proceso productivo de LA PLANTA.
- 6. Diseño del depósito de relaves y de desmontes de acuerdo a lo solicitado por las instituciones pertinentes para la tramitación de los permisos, licencias y otros para su construcción y operación. El Adquirente deberá considerar espacios para la disposición de relaves de terceros, que por razones ambientales deban ser trasladados de su lugar de origen a una relavera segura y sin riesgo ambiental.
- 7. Evaluación de Aspectos e Impactos Ambientales, en el que se identificarán los aspectos más relevantes y sus posibles impactos, y el plan de mitigación de los mismos.
- 8. Evaluación Económica y Financiera del proyecto presentado en el ESTUDIO.







